



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 20 de febrero de 2023

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante	Interconexión eléctrica I.SA S.A ESP.
Demandado	Herederos indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, Luz Stella Chaverra Bedoya (sucesora procesal) y otros.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00341 00
Providencia	Deja sin efecto parcialmente el auto de 03 de febrero de 2023, tiene notificada por aviso a demandada y requiere.

Mediante memorial allegado al correo del despacho, el apoderado de Interconexión Eléctrica I.S.A SA ESP solicita aclaración del auto proferido el 03 de febrero de 2023 por medio del cual, se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, allegue las constancias de notificación frente a la demandada **LUZ ESTELA CHAVERRA BEDOYA** so pena de declararse desistimiento tácito; argumenta el apoderado que no comprende por qué se le está requiriendo para allegar constancias de notificación, *“teniendo en cuenta que en memoriales presentados los días 15 de septiembre, 23 de noviembre y 29 de noviembre de 2021 se acreditó la entrega del trámite de notificación que está siendo requerido por el Juzgado”*.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, verifica el despacho lo referido por el apoderado y en efecto se evidencia una serie de memoriales en los que se adjuntan constancias de citación para notificación personal y constancias de notificación por aviso que ponen en evidencia el cumplimiento de la carga que recae en la parte actora de notificar en debida forma a la demandada, situación por la cual, el despacho **DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE** el auto de 03 de



febrero de 2023 en lo que respecta al requerimiento frente a la Señora **LUZ ESTELA CHAVERRA BEDOYA** y en consecuencia, TIENE POR NOTIFICADA a la demandada ya referida mediante notificación por aviso conforme a la guía N° 1020026199513 y a la certificación de gestión de envío de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S con resultado de entrega satisfactoria del 20 de noviembre de 2021. Los demás aspectos tratados en el auto objeto de aclaración quedan incólumes, motivo por el cual, la parte actora en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria de este auto debe allegar constancias de notificación personal frente a los demandados, (poseedores) **RAMIRO HERNÁN GONZÁLES CORTÉS, LUIS ÁLVARO TABONA VILLADA, LUIS ALBERTO OSPINA GAVIRIA, APOLINAR TURIZO HERRERA, ANTONIO MARÍA HERAZO HERNÁNDEZ y ROSAURA TOBÓN ÁLVAREZ,** so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al Art 317 del C.G.P.

Finalmente se advierte que, la demandada no obstante se notificó mediante aviso el 20 de noviembre de 2021, la misma guardó silencio dejando vencer el término de ley para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESSE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf520b3177b3a78aaa184bccde03512683def686ae4411679167c6e105b2655**

Documento generado en 20/02/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>